

COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

COM(93) 3 final

Bruselas, 12 de enero de 1993

FONDO EUROPEO DE INVERSIONES (FEI)

PROPUESTA DE AÑADIDO AL PROTOCOLO SOBRE LOS ESTATUTOS DEL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES

Por el que se faculta al Consejo de Gobernadores
del BEI para crear el Fondo Europeo de Inversiones

PROPUESTA DE DECISIÓN DEL CONSEJO SOBRE LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN EL FONDO EUROPEO DE INVERSIONES

(presentadas por la Comisión)

EL FONDO EUROPEO DE INVERSIONES (FEI)

Exposición de motivos

A. INTRODUCCIÓN

A fin de fomentar la recuperación económica en Europa, el Consejo Europeo, reunido en Edimburgo los días 11 y 12 de diciembre, apoyó la propuesta de creación de un Fondo Europeo de Inversiones (FEI) e invitó al Consejo y al BEI a estudiar la posibilidad de crear el Fondo lo antes posible.

La posibilidad de crear dicho fondo fue planteada por vez primera por los representantes de la Comisión en el Consejo de Gobernadores del Banco y reflejaba la preocupación – también destacada en el documento COM (92)2000 – de que el Banco debía ser capaz de contribuir plenamente a los objetivos de la Comunidad, contrayendo nuevos riesgos pero sin comprometer su solvencia ni sus principales actividades de préstamo. Se encargó a un Grupo de Trabajo dentro del Consejo de Gobernadores – formado principalmente por representantes de los Ministerios de Hacienda – un análisis a fondo de las posibilidades y la elaboración de propuestas.

B. DESCRIPCIÓN DEL FEI

El Fondo es una organización tripartita en la que participarán la Comunidad, el BEI y otras entidades financieras.

Los principales objetivos del Fondo serán contribuir al fortalecimiento del mercado interior y al logro de una mayor cohesión económica y social. Su labor se centrará en las ayudas a grandes proyectos de infraestructura vinculados a redes transeuropeas y a las PYME de regiones subvencionadas de la Comunidad. Más adelante, si así lo deciden los organismos rectores del Fondo, podrán optar a las ayudas otros proyectos, como la protección ambiental y la producción de energía.

La actividad principal del Fondo consistirá en la concesión de garantías financieras, mientras que la aportación de capitales será una actividad secundaria y se desarrollará en una fase posterior. Las garantías de crédito, junto con los estudios de viabilidad y la bonificación de intereses, son una de las tres formas citadas en el Tratado de la Unión (Título XII, artículo 129C) a las que recurrirá la Comunidad para apoyar financieramente los proyectos relativos de redes transeuropeas. Por otra parte, las ayudas a PYME de las regiones subvencionadas se inscriben en los objetivos del título XIII (Industria) y del título XIV (Cohesión económica y social) del nuevo Tratado. Las operaciones del Fondo se coordinarán, cuando sea preciso, con otras formas de intervención comunitaria.

El FEI se propone centrar sus actividades en ayudas a proyectos que se autofinancien o sean comercialmente viables, total o parcialmente. La existencia del Fondo facilitará la financiación privada de infraestructuras, al proporcionar un complemento o una alternativa al recurso a las garantías gubernamentales en la financiación de infraestructuras. En el apoyo a las PYME también será esencial el criterio de viabilidad.

El FEI se autofinanciará, para lo cual deberá lograr un rendimiento aceptable del capital invertido, cobrando sus servicios a precios de mercado. Como entidad autónoma, tendrá una contabilidad totalmente separada del BEI, aunque se creará por decisión del Consejo de Gobernadores del Banco. Su gestión diaria también responderá a un mandato del BEI.

La dirección y supervisión de la política y las actividades del Fondo correrán a cargo de la Asamblea General, el Comité de Vigilancia y el Comité Financiero. Las aportaciones del presupuesto comunitario quedarán sujetas a las disposiciones del artículo 24 del Reglamento Financiero y a la supervisión habitual del Tribunal de Cuentas.

C. CAPITAL

El capital inicial suscrito será de 2 000 millones de ecus. Con arreglo a una primera estimación, basándose en las normas cautelares propuestas para el FEI, podrían cubrirse garantías por valor de entre 5 000 y 10 000 millones de ecus. El presupuesto comunitario proporcionará el 30% del capital inicial, el BEI el 40% y otras entidades financieras el restante 30%.

Únicamente el 20% del capital suscrito será desembolsado. La participación comunitaria se desembolsará en cuatro plazos anuales de 30 millones de ecus cada uno, es decir un total de 120 millones de ecus.

El restante 80% de la participación en el capital de la Comunidad (480 millones de ecus) adoptará la forma de capital suscrito y no desembolsado. El Fondo sólo podrá exigir el desembolso de este capital restante para hacer frente a sus obligaciones y no como forma de ampliar su intervención. Además, se ha tenido un gran cuidado en asegurar que la posibilidad de que ello ocurra sea mínima. Los estatutos del Fondo contienen diversos topes específicos y normas cautelares al respecto que limitan la exposición total y aseguran una diversificación de los riesgos, puesto que todos los accionistas tienen un gran interés en el éxito financiero del Fondo.

Como principal accionista del Fondo, el BEI financiará su participación a partir de sus excedentes anuales. La suscripción de acciones por parte de entidades financieras probablemente se llevará a cabo a lo largo de varios años, puesto que son muchas las entidades interesadas. Un esbozo del proyecto fue presentado a diversas entidades, muchas de las cuales mostraron una actitud positiva respecto a la participación en el Fondo.

D. DIRECTIVA SOBRE COEFICIENTE DE SOLVENCIA DE LAS ENTIDADES DE CRÉDITO

La Comisión adoptará las medidas necesarias para que el FEI reciba la clasificación de "banco multilateral de desarrollo" con arreglo a la Directiva sobre Coeficiente de Solvencia de las Entidades de Crédito⁽¹⁾.

(1) Directiva del Consejo 89/647 de 18 de diciembre de 1989 (DO n.º L 386 de 30.12.1989, pág. 14), modificada por la Directiva de la Comisión 91/31 de 19.12.1991 (DO L 17 de 23.1.1991, pág. 21).

E. PROPUESTAS DE LA COMISIÓN

1. Teniendo en cuenta que actualmente el Consejo de Gobernadores del BEI no cuenta con poderes para crear un Fondo, se precisa incluir un añadido al Protocolo sobre los Estatutos del Banco Europeo de Inversiones, que supone el recurso al procedimiento del artículo 236. Por esta razón, la Comisión insta:
 - Al Consejo a que, después de haber consultado al Parlamento Europeo, emita un dictamen favorable a la reunión de una conferencia de representantes de los gobiernos de los Estados miembros sobre un añadido al Protocolo del BEI anexo a la presente exposición de motivos.
 - Al Presidente del Consejo a convocar dicha conferencia con el objeto de aprobar la enmienda de común acuerdo.
2. La Comisión solicita también al Consejo que, tras consultar al Parlamento, adopte la decisión anexa, sobre la participación comunitaria en el Fondo.

PROPUESTA DE AÑADIDO
AL PROTOCOLO SOBRE
LOS ESTATUTOS DEL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES

por el que se faculta al Consejo de Gobernadores
del BEI para crear el Fondo Europeo de Inversiones

SU MAJESTAD EL REY DE LOS BELGAS,
SU MAJESTAD LA REINA DE DINAMARCA,
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA,
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA HELÉNICA,
SU MAJESTAD EL REY DE ESPAÑA,
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA FRANCESA,
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE IRLANDA,
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ITALIANA,
SU ALTEZA REAL EL GRAN DUQUE DE LUXEMBURGO,
SU MAJESTAD LA REINA DE LOS PAÍSES BAJOS,
SU MAJESTAD LA REINA DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE,

CONSCIENTES del objetivo establecido en el Tratado,

DESEANDO contribuir a este objetivo y, especialmente, al fortalecimiento del mercado interior y de la cohesión económica y social,

DECIDIDOS a proporcionar los instrumentos financieros necesarios para conseguir este fin,

CONSIDERANDO que las conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de Edimburgo urgían a considerar favorablemente la creación de un Fondo Europeo de Inversiones lo antes posible, a fin de promover la recuperación económica en Europa,

RECONOCIENDO los beneficios de una estrecha cooperación entre la Comunidad, el Banco Europeo de Inversiones y otras empresas de los Estados miembros interesadas en los objetivos del Fondo,

HAN DECIDIDO FACULTAR AL Consejo de Gobernadores del BEI a crear un FEI y a tal fin designan como plenipotenciarios a:

...
...

QUIENES, después de haber intercambiado sus plenos poderes, reconocidos en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

ARTÍCULO A

El Protocolo sobre los Estatutos del Banco Europeo de Inversiones, anexo al Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, se completará con el añadido del siguiente artículo:

"Artículo 30

1. El Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones podrá decidir, por unanimidad, crear el Fondo Europeo de Inversiones, con personalidad jurídica y autonomía financiera y del que el Banco será miembro fundador.
2. Se faculta al Consejo de Gobernadores para establecer los Estatutos del Fondo, en el que se fijarán sus objetivos, composición, capital, participación, recursos financieros, medios de actuación, procedimiento de auditoría, así como las relaciones entre los organismos rectores del Banco y los del Fondo.

El Protocolo sobre Privilegios e Inmunidades de las Comunidades Europeas, así como los acuerdos relativos al mismo y el contenido de las modificaciones a los textos que los crean, serán de aplicación al Fondo.

3. Sin menoscabo de las disposiciones del apartado 2 del artículo 20, el Banco podrá contribuir al capital suscrito del Fondo hasta el importe que fije el Consejo de Gobernadores mediante decisión que se adoptará por unanimidad.
4. La Comunidad Económica Europea, representada por la Comisión, podrá ser miembro del Fondo y participará en su capital suscrito. Se invitará a otras empresas interesadas en los objetivos del Fondo a participar en el mismo."

ARTÍCULO B

1. El presente añadido al Protocolo sobre los Estatutos del Banco Europeo de Inversiones será ratificado por las Altas Partes Contratantes de acuerdo con sus respectivas exigencias constitucionales. El Instrumento de ratificación será depositado ante el Gobierno de la República Italiana.
2. El presente añadido entrará en vigor tras el depósito del Instrumento de ratificación por parte del último Estado firmante.

ARTÍCULO C

El presente añadido al Protocolo sobre los Estatutos del Banco Europeo de Inversiones, redactado en un ejemplar único en lenguas alemana, danesa, española, francesa, griega, inglesa, italiana, neerlandesa y portuguesa, cuyos textos en cada una de estas lenguas son igualmente auténticos, será depositado en los archivos del Gobierno de la República Italiana, que remitirá una copia autenticada a cada uno de los gobiernos de los restantes Estados signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios abajo firmantes suscriben el presente añadido,

Hecho en, el ... de de 1993.

**PROPUESTA DE DECISIÓN DEL CONSEJO
SOBRE LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN EL FONDO EUROPEO DE INVERSIONES**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 235,

Vista la propuesta de la Comisión⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo⁽²⁾,

Considerando que el Consejo Europeo de Edimburgo invitó al Consejo y al Banco Europeo de Inversiones a considerar favorablemente la creación, lo antes posible, de un Fondo Europeo de Inversiones (FEI);

Considerando que el FEI constituirá un medio económico y eficaz mediante el cual la Comunidad, junto con el Banco y otras entidades financieras, pueda aportar importantes ayudas a la rápida finalización de grandes proyectos de infraestructura de interés comunitario y facilitar las inversiones de las PYME en las regiones subvencionadas de la Comunidad;

Considerando que la inversión en grandes proyectos de infraestructura de interés comunitario, en particular los que se insertan en redes transeuropeas, es fundamental para reforzar la cohesión económica y social y para lograr un correcto funcionamiento del mercado interior; que algunas de dichas inversiones pueden afectar a proyectos de interés mutuo con terceros países;

Considerando que el apoyo a las inversiones de las pequeñas y medianas empresas, especialmente en las regiones subvencionadas de la Comunidad es un factor esencial para aumentar la cohesión económica y social;

Considerando que el FEI favorecerá las inversiones en ambos ámbitos;

Considerando que una rápida creación del FEI estimulará un crecimiento sostenido y equilibrado en la Comunidad;

Considerando que el artículo 30 de los Estatutos del BEI faculta al Consejo de Gobernadores para crear el FEI; que dicho Consejo ha decidido crear el FEI⁽³⁾;

Considerando que la Comunidad puede llegar a ser miembro del FEI;

Considerando que debe garantizarse la necesaria coordinación entre las operaciones del Fondo y otros instrumentos financieros y presupuestarios de la Comunidad;

(1)

(2)

(3)

Considerando que, para lograr los objetivos del Fondo, es preciso que, a los efectos de la Directiva del Consejo 89/647, modificada por la Directiva de la Comisión 91/31, éste sea considerado como un banco de desarrollo multilateral;

Considerando que se aplicará el artículo 24 del Reglamento Financiero a las contribuciones del presupuesto comunitario y que la Comisión proporcionará la información necesaria para que el Tribunal de Cuentas examine las cuentas de todos los gastos e ingresos comunitarios procedentes de su participación en el FEI; que las disposiciones específicas sobre la auditoría del propio FEI están contenidas en los Estatutos del Fondo;

DECIDE

Artículo único

La Comunidad Económica Europea, representada por la Comisión, adquiere la condición de miembro del Fondo Europeo de Inversiones y, por la presente, aprueba los Estatutos del Fondo, anexos a la presente Decisión,

Hecho en...

ANEXO

ESTATUTOS DEL FEI

(Documento en fase de elaboración, que se incluirá tan pronto como sea posible)

FICHA DE FINANCIACIÓN

PRIMERA PARTE: REPERCUSIONES FINANCIERAS

1. Denominación de la medida

Fondo Europeo de Inversiones (FEI)

2. Línea presupuestaria

Sección III (Comisión) Parte B (Créditos de funcionamiento)

Artículo B2-400 y Artículo B5-730 para la parte desembolsada del capital suscrito

Artículo B5-731 para la parte exigible del capital suscrito

Estas líneas se crearán mediante presupuesto rectificativo suplementario al igual que los correspondientes capítulos y títulos.

3. Fundamento jurídico

Habrà de establecerse en la propuesta de decisión, con arreglo al artículo 235 del Tratado.

4. Descripción de la medida

4.1. Objetivos específicos: el Consejo Europeo, reunido los días 11 y 12 de diciembre en Edimburgo, aprobó la creación de un Fondo Europeo de Inversiones (FEI). La Comunidad (30% del capital), el Banco Europeo de Inversiones (40%) y entidades financieras (30%) participarán en el FEI en calidad de miembros.

4.2. La participación comunitaria en el Fondo tendrá duración indefinida y, en principio, cubrirá todo el período de existencia del Fondo. La participación presupuestaria de la Comunidad en el capital desembolsado del Fondo se realizará a lo largo de cuatro años (véase punto 7.1.).

4.3. Beneficiarios: El FEI se propone específicamente apoyar la creación de redes transeuropeas en toda la Comunidad y financiar las necesidades de las PYME, especialmente en las regiones menos favorecidas.

5. Clasificación del gasto

5.1. Gasto no obligatorio

5.2. Créditos disociados

5.3. Ingresos: como accionista del FEI, la Comunidad tendrá derecho a la percepción de dividendos si la Asamblea General del Fondo decide el reparto de los mismos.

6. Naturaleza de los gastos o ingresos

- La participación comunitaria adoptará la forma de una participación del 30% del capital suscrito del Fondo.

- La Comunidad percibirá dividendos proporcionalmente a su participación en el capital.

7. Repercusiones financieras sobre los créditos de operaciones

7.1. Método de cálculo del coste total

- El capital total suscrito del FEI asciende a 2 000 millones de ecus, de los que la Comunidad aporta el 30% (600 millones de ecus). El veinte por ciento de esta cifra (120 millones de ecus) será desembolsado en cuatro plazos anuales de igual valor, 30 millones de ecus, a partir de 1993.
- Se propone consignar un p.m. para la parte exigible del capital de la Comunidad, dado que no es posible saber de antemano cuándo habrá de recurrirse a esta línea presupuestaria ni por qué importe, si bien son muy pocas las posibilidades de que deba recurrirse a la misma (tratamiento similar al del capital exigible del BERD).

7.2. Planificación Indicativa de los créditos

- La parte desembolsada de la participación comunitaria en el capital suscrito será abonada al FEI en cuatro plazos anuales de 30 millones de ecus a partir de 1993, es decir, un total de 120 millones de ecus.
- Sólo podrá reclamarse el desembolso de la parte exigible cuando el Fondo deba hacer frente a sus obligaciones.

7.3. Financiación

En 1993, la aportación de 30 millones de ecus al capital desembolsado se financiará de la siguiente forma:

- 14 millones de ecus con cargo al artículo B2-400, correspondiente al margen disponible en la categoría 2;
- 16 millones de ecus con cargo al artículo B5-730, que se deducirán de los recursos dedicados a redes transeuropeas (en la categoría 3) del presupuesto de 1993.

La elección de las líneas presupuestarias para 1993 no prejuzga futuras decisiones sobre las líneas que deberán financiar las aportaciones de capital en los años siguientes, decisiones que se adoptarán en el marco del procedimiento presupuestario anual, tomando en consideración las características de los proyectos a financiar.

8. Medidas antifraude

No es aplicable

SEGUNDA PARTE: GASTOS ADMINISTRATIVOS

La medida propuesta no supone ningún aumento de los gastos de personal o de administración de la Comisión.

TERCERA PARTE: ANALISIS DE COSTES Y BENEFICIOS

1. Objetivos y coherencia con la programación financiera

Los objetivos cuantitativos serán definidos por los organismos rectores del FEI una vez creado el mismo. Se prevé que el Fondo podrá proporcionar garantías por un total de 5 000 a 10 000 millones de ecus.

2. Justificación de la medida

La medida propuesta es una medida económicamente eficaz y supone un empleo eficiente de los recursos presupuestarios, por las siguientes razones:

- a) El capital del FEI no sólo procede de la Comunidad, sino también del BEI y de otras entidades financieras.
- b) El FEI facilitará el acceso al capital privado en inversiones de gran importancia para la Comunidad, en especial mediante la ampliación de las garantías de crédito.
- c) El Fondo generará un sustancial efecto de palanca. Se prevé que el Fondo, con un capital suscrito de 2 000 millones de ecus, proporcionará garantías por un importe de entre 5 000 y 10 000 millones de ecus, lo cual permitirá apoyar proyectos por valor de hasta 20 000 millones de ecus.
- d) En comparación con las garantías de crédito concedidas directamente por el presupuesto comunitario (por ejemplo, para proyectos de redes transeuropeas), el presupuesto comunitario queda mejor protegido por el Fondo en caso de que tales garantías fueran exigidas.

3. Control y evaluación de la medida

El FEI será gestionado con criterios de mercado. Sus actividades generarán ingresos, puesto que cobrará primas y tarifas adecuadas al nivel de riesgo en que incurra el Fondo. Los resultados del Fondo se analizarán teniendo en cuenta varios criterios:

- la demanda global de servicios
- su volumen de actividad
- el volumen de inversiones generadas por la intervención del Fondo
- sus resultados financieros, en términos de ingresos netos anuales,
- etc.

FICHA DE IMPACTO

IMPACTO DE LA PROPUESTA SOBRE LAS EMPRESAS con especial referencia a PYME

Denominación de la medida: Fondo Europeo de Inversiones (FEI)

Propuesta

1. Desde el punto de vista de la subsidiariedad, las actividades del FEI deben abordarse al nivel comunitario, por las siguientes razones:
 - a) Los ámbitos a los que se aplican (redes transeuropeas y PYME, especialmente en las regiones menos favorecidas) interesan directamente a la Comunidad.
 - b) El Fondo estará directamente vinculado al BEI, el mayor instrumento financiero comunitario después del presupuesto.
 - c) El reagrupamiento a escala comunitaria de amplias garantías financieras concedidas con criterios comerciales aumenta enormemente la diversificación y, con ello, disminuye las primas.

Repercusiones sobre las empresas

2.
 - a) La creación de redes transeuropeas en los sectores del transporte, las telecomunicaciones y el transporte de energía será positiva para las empresas comunitarias en general y facilitará las actividades transfronterizas.
 - b) Por otra parte, para apoyar las redes, el FEI se centrará en las necesidades financieras de las PYME, especialmente en las regiones subvencionadas de la Comunidad, aumentando la concesión de garantías y las participaciones de capital a través de intermediarios financieros.
3. No se exige a las empresas ninguna actuación específica.
4. La medida tendrá importantes repercusiones económicas:
 - a) Empleo
 - La creación de redes transeuropeas genera importantes inversiones (obras públicas, tecnologías avanzadas e investigación, etc.) Y, consecuentemente, un elevado número de puestos de trabajo, tanto en la ejecución de los programas de inversión como en el funcionamiento y mantenimiento de las redes.
 - El apoyo económico a las PYME de las regiones subvencionadas de la Comunidad contribuirá al desarrollo de las mismas.
 - b) Inversión

Importantes repercusiones (véase 4.a) especialmente en los sectores con elevado potencial económico (trenes de alta velocidad, redes de telecomunicaciones, etc.), así como en las regiones que están recuperando su retraso.

c) Posición competitiva

Se mejorará mediante la provisión de servicios de elevada calidad en los ámbitos del transporte, telecomunicaciones y energía.

5. Las necesidades financieras de las PYME, especialmente en las regiones subvencionadas de la Comunidad se tendrán en cuenta específicamente en la propuesta.

Consulta

6. La propuesta ha sido ampliamente discutida con diversas instituciones financieras, algunas de las cuales podrían convertirse en accionistas del FEI.

COM(93) 3 final

DOCUMENTOS

ES

01

Nº de catálogo : CB-CO-93-011-ES-C

ISBN 92-77-51908-8

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas
L-2985 Luxemburgo